Ministerio de Desarrollo Social

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

CONVENIO EN MATERIA DE COOPERATIVAS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (I.N.A.E.S.) Y EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA

En la ciudad de La Rioja, Provincia de La Rioja, a los.....26.....días del mes de.....Julio.....de 2017, entre el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que actúa en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION, representado en este acto por su Presidente Dr. Marcelo Oscar COLLOMB, en adelante el "INSTITUTO", y por la otra parte EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA, representada en este acto por la Sra. Ministra de Desarrollo Social de la provincia, Prof. Griselda Noemí HERRERA, D.N.I. N° 16.148.299, en adelante la "PROVINCIA", convienen en celebrar el presente convenio a los fines de darle continuidad jurídica al firmado entre las partes y homologado por Resolución N° 024, del 17 de Julio de 2007, adecuando las relaciones a las actuales necesidades y cambios ocurridos desde aquella fecha, para lo cual se acuerdan las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La PROVINCIA y el INSTITUTO, en mutua colaboración, procurarán que las cooperativas que desarrollan sus actividades en el territorio de la provincia de La Rioja, adecuen su funcionamiento a la Ley N° 20.337 y demás Leyes y Resoluciones vigentes en la materia.- -

SEGUNDA: A los fines de la cláusula anterior, la PROVINCIA determina que el órgano local exclusivo para asumir las funciones resultantes del presente convenio

respecto a cooperativas, es la Subsecretaria de Economía Social, a través de la Dirección General de ASOCIATIVISMO Y COOPERATIVISMO dependientes ambas del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en adelante el "ORGANO LOCAL COMPETENTE". El mismo contará con personal idóneo para cumplir con los deberes y facultades conferidas en el presente convenio.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

TERCERA: El ORGANO LOCAL COMPETENTE realizará la promoción, fomento, asistencia técnica y asesoramiento integral participando en la elaboración y ejecución de los programas operativos y planes de acción del INSTITUTO destinados al desarrollo, promoción, asistencia y educación cooperativa en la provincia. A tal fin el INSTITUTO prestará asesoramiento y asistencia permanente al ORGANO LOCAL COMPETENTE, destacando en su caso funcionarios para coadyuvar en la misión que le compete en orden al presente convenio, sin cargo alguno para la provincia. Atento que la Resolución N° 2037/03 del Instituto establece que los asociados fundadores de las cooperativas, deberán certificar su asistencia a los Cursos de Información y Capacitación, el ORGANO LOCAL COMPETENTE podrá dictarlos y confeccionar las planillas de asistencia al curso mencionado con los nombres y firmas de los asistentes, las que serán incorporadas al expediente de solicitud de autorización para funcionar e inscripción de la entidad respectiva. Toda la documentación mencionada deberá ser digitalizada y enviada al INSTITUTO en forma electrónica. No obstante lo antes dicho, y hasta tanto el ORGANO LOCAL COMPETENTE y el INSTITUTO coordinen la viabilidad de la remisión digital de toda la información, el envío se deberá realizar, como hasta el momento, en formato

papel. Cuando la documentación para iniciar tales trámites se remita directamente al INSTITUTO, éste cursará nota al ORGANO LOCAL COMPETENTE, y otorgada la matrícula, el INSTITUTO deberá notificar al ORGANO LOCAL COMPETENTE y a la entidad el otorgamiento de la misma.- -

CUARTA: EL ORGANO LOCAL COMPETENTE intervendrá, a solicitud del INSTITUTO o a requerimiento de las entidades, en los pedidos de apoyo económico-financiero a las cooperativas de su jurisdicción, tal intervención contendrá la información técnica suficiente, en estudio, sobre el mérito, oportunidad y conveniencia del proyecto, así como también su factibilidad y/o viabilidad.- - - - - - - -

QUINTA: El ORGANO LOCAL COMPETENTE gestionará la constitución de nuevas cooperativas, a cuyo fin recibirá la documentación pertinente, luego de verificar el cumplimiento de los requisitos formales, emitirá un dictamen técnico y fundado sobre la viabilidad legal de la iniciativa, remitiendo todo ello, en forma digitalizada, (deberá entenderse para el resto de este convenio, que cuando nos referimos a digitalización, es que la misma debe ser en formatos admitidos por el sistema, es decir: TIFF ó PDF), al INSTITUTO dentro de los 30 días de recibido a los efectos de iniciar trámite de inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas. No obstante lo antes dicho, y hasta tanto el ORGANO LOCAL COMPETENTE y el INSTITUTO coordinen la viabilidad de la remisión digital de toda la información, el envío se deberá realizar, como hasta el momento, en formato papel. A esos efectos, y para un debido asesoramiento y contralor, el INSTITUTO pondrá en conocimiento del ORGANO LOCAL COMPETENTE los requisitos de forma a que deben ajustarse las

presentaciones, suministrando todas las normas de aplicación vigentes. Cuando la documentación para iniciar tales trámites se remita directamente al INSTITUTO, éste cursará nota al ORGANO LOCAL COMPETENTE, y otorgada la matricula, EL INSTITUTO deberá notificar al ORGANO LOCAL COMPETENTE y a la entidad el otorgamiento de la misma.- -

SEXTA: EL ORGANO LOCAL COMPETENTE intervendrá en el control público sobre las entidades cooperativas domiciliadas en la provincia de La Rioja, teniendo las siguientes facultades, sin perjuicio del ejercicio de las mismas en forma directa por parte del INSTITUTO:

1. Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones que a las mismas les impone la Ley N° 20.337 y las normas complementarias dictadas por el INSTITUTO, pudiendo realizar inspecciones y auditorias, debiendo poner en conocimiento del mismo los resultados obtenidos y llegado el caso, exigir la presentación de la documentación que determinan los artículos 48, 49, 56 y concordantes de la Ley citada, siempre que no se enerve el control que sobre la misma le compete al INSTITUTO. A tales fines, los agentes del ORGANO LOCAL COMPETENTE debidamente acreditados y comisionados, gozarán ante las cooperativas de las mismas prerrogativas que los agentes del INSTITUTO en iguales condiciones.

2. Investigar de oficio o a requerimiento del INSTITUTO, las transgresiones o incumplimientos de las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias por parte de las cooperativas domiciliadas en la jurisdicción de la provincia. El ORGANO LOCAL COMPETENTE podrá disponer la instrucción de sumario previsto en el

artículo N° 101 de la Ley N° 20.337, facultándoselo para aplicar las sanciones establecidas en los incisos 1° y 2° del mismo. En los supuestos que el ORGANO LOCAL COMPETENTE entendiera que procede la sanción prevista en el inciso 3 de la disposición mencionada, remitirá el sumario y sus conclusiones al INSTITUTO para que éste asuma la intervención en el caso y se pronuncie sobre el mismo.

3. Convocar de oficio asambleas de cooperativas domiciliadas en la provincia. El ORGANO LOCAL COMPETENTE tendrá a su cargo los actos de ejecución pertinentes cuando la convocatoria haya sido dispuesta por el INSTITUTO.

4. Instruir los sumarios por uso indebido de la palabra cooperativa y aplicar la sanción prevista en el artículo N° 102 de la Ley N° 20.337, cuando la infracción se cometiere en el ámbito de la provincia.

5. Verificar a solicitud del INSTITUTO el destino de los préstamos y subsidios que se otorguen a las cooperativas domiciliadas en jurisdicción de la provincia.- - - - - - - - - -

SEPTIMA: El ORGANO LOCAL COMPETENTE rubricará los libros sociales y contables de las cooperativas con domicilio legal en la provincia, como asimismo de las filiales y delegaciones de las entidades mencionadas en último término. Las rúbricas que se efectúen deberán ser digitalizadas y comunicadas electrónicamente al INSTITUTO. No obstante lo antes dicho, y hasta tanto el ORGANO LOCAL COMPETENTE y EL INSTITUTO coordinen la viabilidad de la remisión digital de toda al información, el envío se deberá realizar, como hasta el momento, en formato papel.- -

OCTAVA: El INSTITUTO digitalizará todos los legajos de las entidades cooperativas de la provincia. El ORGANO LOCAL COMPETENTE habilitará un registro en el que tomará razón de las cooperativas y sucursales con domicilio en la provincia y sucursales abiertas en la misma por cooperativas con domicilio en otras jurisdicciones, autorizadas a funcionar e inscriptas por el INSTITUTO. Asimismo el INSTITUTO remitirá al ORGANO LOCAL COMPETENTE testimonio, de todas las inscripciones que disponga respecto de las cooperativas con domicilio legal en la provincia, como de las filiales y delegaciones de las entidades mencionadas en último término. Idéntico procedimiento se seguirá en los casos de reforma de estatutos y reglamentos, y de cancelaciones.- -

NOVENA: El ORGANO LOCAL COMPETENTE llevará un registro de antecedentes de las cooperativas con domicilio en la provincia, para lo cual el INSTITUTO pondrá en conocimiento de dicho organismo las sanciones que se apliquen a las mismas. Recíprocamente, si el ORGANO LOCAL COMPETENTE aplicara a cooperativas domiciliadas en la provincia, las sanciones establecidas en los incisos 1° y 2° del artículo N° 101 de la Ley N° 20.337, las comunicará de inmediato al INSTITUTO.- - -

DECIMA: En procura de ampliar los alcances de la complementación que se acuerda por el presente convenio, el INSTITUTO y la PROVINCIA, se comprometen dentro de sus medios y posibilidades, a promover y participar en reuniones regionales y/o nacionales, con los representantes oficiales de otras provincias con las que el INSTITUTO mantiene vigentes convenios similares, destinados a intercambiar experiencias, uniformar criterios y coordinar acciones comunes en la

Ministerio de Desarrollo Social

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

aplicación del régimen orgánico de cooperativa, su promoción y desarrollo, como así también, integrar con ellos órganos de consulta en la materia, transitorios o permanentes.- -

DÉCIMA PRIMERA: Con el objeto de optimizar en calidad y tiempo el intercambio informativo que requerirá la aplicación del presente convenio, el INSTITUTO se compromete a implementar un sistema de comunicación electrónica entre su sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la del ORGANO LOCAL COMPETENTE, atento a ello las partes construirán casilla de correo electrónico donde se recibirán todas las comunicaciones y/o notificaciones, las que deberán poseer firma digital para su correcta certificación.- -

DÉCIMA SEGUNDA: Con independencia de las normas de procedimiento que regulen la gestión del ORGANO LOCAL COMPETENTE, los trámites que requieran la intervención y decisión del INSTITUTO, deberán ajustarse a lo establecido en la Ley N° 20.337, Decreto N° 420/96, sus modificatorios y complementarios, resoluciones del INSTITUTO y en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su Reglamentación Decreto N° 1759/72 (T.O.1991), como así también a cualquier otra norma que modifique o sustituya las antes indicadas.- - - - - - - - - - - -

DECIMA TERCERA: Se suscribe el presente convenio que regirá a partir de la fecha, en sustitución de los convenios suscritos con anterioridad en materia de cooperativas y mantendrá su vigencia hasta que alguna de las partes lo denuncie con no menos de 60 días de anticipación. Asimismo el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente convenio por parte del ORGANO

Ministerio de Desarrollo Social

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

LOCAL COMPETENTE, dará lugar, por parte del INSTITUTO a rescindir el mismo a partir de la notificación fehaciente al ORGANO LOCAL COMPETENTE.- - - - - - - - - -

DECIMA CUARTA: En prueba de total conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut supra indicada. Se hace notar que la Ministra de Desarrollo Social de la provincia, Prof. Griselda Noemí HERRERA, suscribe el presente convenio ad referéndum del Sr. Gobernador de la provincia de La Rioja, Cr. Sergio Guillermo CASAS, D.N.I. Nº 17.249.337.- - - - - - - -

GRISELDA NOEMÍ HERRERA
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

DR. MARCELO O. COLLOMB
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
I.N.A.E.S.

CR. SERGIO GUILLERMO CASAS
GOBERNADOR
PROV DE LA RIOJA